

"LA DIMENSION EDUCATIVA DEL HACER JUSTICIA EN LA TRANSICION DEMOCRATICA".

JAI ME ESPONDA.

Trabajo presentado en Encuentro Latinoamericano de Educación Popular, organizado por el Ceeal.

INTRODUCCION.

La necesidad de hacer justicia frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por los regímenes militares de América - del Sur ha sido un tema de creciente interés en la última década. A partir de las experiencias de transición democrática en algunos de - nuestros países, ha ido surgiendo un debate acerca de las caracterís - ticas meta-judiciales que deberá revestir la satisfacción de dicha necesidad social y, particular e incipientemente, acerca de su dimen - sión educativa.

El tema del hacer justicia se ha tornado discutible y las dificul - tades para lograr consenso en la discusión se deben, fundamentalmente, a la aparente oposición entre los factores éticos y políticos que - condicionan las diversas políticas que se pueden diseñar. Para los e - fectos de esta exposición y como trabajadores de los derechos humanos sólo nos cabe partir afirmando que hacer justicia frente a las viola - ciones de los derechos humanos es una necesidad insoslayable.

Frente a la herida material y moral inflingida a tantos seres - humanos que en estos años han sido torturados o visto desaparecer a sus familiares, es necesario reparar el daño, restaurar la dignidad ne - gada y reimplantar el imperio del derecho violado. Dichas violaciones han sido un aspecto inseparable de la política de Estado de los regí - menes militares. La reparación social deberá obedecer, también, a la de - cisión política de los estados democráticos de hacer justicia. Dicha decisión política es requisito primordial para que la referida nece - sidad social se vea realmente satisfecha.

Cualesquiera fueren las alternativas de transición democrática - pienso que, en Chile, existe un amplio consenso social en torno a va - rios elementos que fundamentan aquella necesidad, consenso que se ex - tiende más allá de los sectores directamente afectados por las viola - ciones de derechos humanos y de los organismos defensores:

a) consenso en que las violaciones masivas de los derechos humanos efectivamente han sido cometidas y que, bajo la dictadura, los tribuna - les no han hecho justicia;

b) consenso en que es necesario algún tipo de reacción social - frente a dichas violaciones; a lo menos, rechazo al olvido absoluto;

CENTRO DE DOCUMENTACION  
Vicaría de la Solidaridad

Documento	BORRADOR REVISADO.
Ingreso	0278.00
	C.1

c) consenso en la necesidad de prevenir la eventualidad que los hechos cometidos se repitan en el futuro;

d) consenso en que se crearía un precedente histórico negativo, si no se produjere una reacción social frente a las violaciones.

### EL HACER JUSTICIA.

El hacer justicia puede significar diversas políticas según sea el sujeto interesado en el tema. Lo cierto es que, incluso desde el punto de vista de los sectores más afectados por las violaciones de derechos humanos, hay diversas maneras de considerar el problema, como ha quedado de manifiesto en varios países sudamericanos que enfrentan procesos de transición democrática.

Abordando muy en general la vasta gama de posibilidades concebibles, dichos procesos nos demuestran que el hacer justicia es apreciado por los seres humanos como una política que puede ir desde el castigo riguroso a todos los responsables de todos los delitos hasta la amnistía de todos ellos. Desde el punto de vista del concepto de justicia, es base intransable, eso sí, que en una u otra opción se haga verdad; en el caso del castigo para que no sea sancionado el inocente y en el caso de la amnistía para que no se traspase el límite del olvido, que transforma a la amnistía en autocercenamiento, por la sociedad, de su capacidad de hacer justicia. De otro modo, no nos encontraríamos ante actos de justicia sino frente a la vindicación o el olvido de los crímenes.

Si la sociedad, en virtud de las correlaciones de fuerzas existentes al momento de decidirse la política del Estado frente a las violaciones de derechos humanos, se acerca al castigo total, deberá prepararse para ejercer ese tipo de justicia coactiva que sólo es posible mediante la resolución del conflicto por la fuerza.

Si, por el contrario, se acerca a la amnistía total, deberá disponerse para un proceso muy difícil de erradicación no coactiva de los factores inmediatamente generadores de las violaciones de derechos humanos y sus consecuencias sociales no menos conflictivas que en el caso de la opción anterior.

Entre ambos límites, habita un amplio campo de decisiones intermedias como, por ejemplo, favorecer con la amnistía sólo a algunos delitos menos graves, o bien reservar sólo los crímenes atroces para el enjuiciamiento criminal.

Del mismo modo, hay una amplia gama de responsabilidades susceptibles de hacerse efectivas, de las cuales sólo algunas exigen el so-

CENTRO DE DOCUMENTACION  
Vigencia de la Solidaridad

Documento Nº 0278.00  
Ingreso .....  
 según sea .....

mantenimiento de los sujetos a los tribunales. Dicha gradación ofrece otro marco de referencia a la sociedad, para adoptar sus decisiones. Porque es posible perseguir y hacer efectivo todo tipo de responsabilidades, desde las penales, civiles y políticas, hasta las ético-sociales, y también es posible que sólo se abra campo para hacer efectivas las responsabilidades civiles, por ejemplo.

Asimismo, desde el punto de vista de los sujetos a responsabilidad por la comisión de violaciones de derechos humanos, es posible establecer que ella se hará efectiva a todos y es posible, también, limitar su aplicación según sea el grado de participación que le cupo a cada uno. Así, por ejemplo, se puede extender la responsabilidad por los crímenes a todos los que dieron las órdenes y a todos los que las cumplieron, o se puede perseguir sólo la responsabilidad de los primeros, limitando o ampliando, en cada caso, la eximente de la obediencia debida.

Todas las alternativas planteadas se dan en el contexto de una decisión estatal de reparar en justicia el daño causado. La historia reciente demuestra que el tema es discutible.

Otro aspecto es la viabilidad y la efectividad de tomar uno u otro camino.

#### LOS CONDICIONAMIENTOS POLITICOS.

La viabilidad de los caminos dice relación, fundamentalmente, con los factores políticos y depende del carácter que asuma la transición democrática.

Desde luego, la decisión política estatal de hacerse cargo de las violaciones de derechos humanos cometidas, es una base, ética y conceptualmente intransable, para que se haga justicia, cualquiera sea la modalidad que adquiera el tránsito de la dictadura a la democracia. Sin embargo, dicha modalidad no es, ni mucho menos, un elemento indiferente para definir cómo se hace justicia.

Todos somos capaces de percibir las diferentes consecuencias que, para resolver esta delicada cuestión, conlleva una transición pactada, por una parte, o un cambio revolucionario que implique la "caída" de la dictadura, por otra. Esta última alternativa, por importar la derrota del régimen anterior, otorga una gran libertad de acción al nuevo gobierno, que puede obrar sobre la base casi exclusiva e inmediata de sus principios éticos revolucionarios.

En cambio, una transición pactada necesariamente contempla una negociación entre los que hoy detentan el poder por las armas, pero sin apoyo social ni político, y quienes mañana lo detentarán en nom-

del pueblo y que ni tienen ni tendrán armas. Y como lo intran-  
sable de la negociación es que aquellos se van, entre lo negociable -  
estará el trato que deba dispensarse a los responsables de los abu-  
sos cometidos.

El tipo de pacto que de dicha negociación surja, cuánto cedan -  
unos y otros dependerá de diversos factores, entre los cuales no es  
el menos despreciable, obviamente, quién se sienta a la mesa en repre-  
sentación de la civilidad o cuál es la fuerza política predominante  
y la firmeza que sus líderes observen en este tema de la reparación  
social de las violaciones de derechos humanos.

Además, entran en juego otros factores, cuya existencia misma no  
depende de los partidos políticos, pero que pueden ser valorados más  
o menos inteligentemente por sus dirigentes a la hora de definir el  
contenido de la transición. Entre dichos factores podemos señalar los  
siguientes:

a) el grado de esfervecencia social y, particularmente, la actitud  
real - más o menos combativa o más o menos temerosa frente a la posi-  
bilidad de un conflicto - mantenida por los trabajadores, las capas me-  
dias, los pobladores y los estudiantes;

b) el grado de deterioro moral de quienes han detentado por las  
armas el poder.

Por último, lo que se resuelva dependerá, también, en alguna medi-  
da, del grado de influencia real que los grupos de derechos humanos -  
hayan logrado obtener, con antelación, en el seno de los partidos po-  
líticos.

En todo caso, si la transición es pactada, como parece ser la que  
sobrevendrá en Chile, consideramos requisito esencial de legitimidad  
política de la forma que en ella adopte el hacer justicia frente a -  
las violaciones de derechos humanos, el que la decisión sea democráti-  
ca, es decir, que en ella participe, mediante diversos mecanismos consen-  
suales inequívocos, el pueblo y no sólo las cúpulas políticas. Sabemos -  
que es un requisito difícil de cumplir, pero es la única manera como  
la decisión puede adquirir esa legitimidad política y la única pre-  
caución válida para evitar el trauma de la alienación política popu-  
lar en este aspecto tan crucial de la transición.

Se ha criticado, con razón, la subordinación que se hace de los de-  
rechos humanos a las condiciones políticas (a "lo posible"). No existe  
otro camino para resolver esta contradicción que la apelación a los -  
mecanismos democráticos.

En dicho evento, como trabajadores de los derechos humanos, debemos  
sostener que la opción política para enfrentar la reparación del daño

condicionado por los crímenes y abusos cometidos es una opción de principios, de la cual depende la estabilidad de la convivencia democrática.

MAS ALLA DE LA JUSTICIA.-

La "efectividad" de los caminos elegidos para hacer justicia también depende de la decisión acerca de las modalidades que asuma esta compleja operación.

Pero, hablar de "eficacia" en este teatro de desapariciones, muerte, tortura y exilio, ¿qué es?. ¿Acaso será más eficaz aquel acto de justicia que, respondiendo a la antigua Ley del Talión, más dolor cause al responsable de los crímenes?.

Quienes anhelamos una atmósfera de respeto a los derechos humanos, percibimos más bien que la eficacia de la justicia se mide en su capacidad para sanar las heridas abiertas en la sociedad y en hacerlo de tal modo de evitar que alguien las pueda reabrir en el futuro. Para producir dicho saneamiento y tal prevención, puede ser necesario, desde luego, causar cierto dolor o inflingir una 'pena' al culpable.

Es en esta aspiración trascendente de la Justicia en cuanto restauradora de la vida social donde el jurista debe encontrarse con el educador, porque para lograrla debe entrar a jugar su rol la dimensión educativa - del quehacer jurídico.

Afirmamos la necesidad social de que el proceso de hacer justicia en la transición democrática no descuide la dimensión educativa.

Para un abogado, esta aspiración dice relación con el proverbio "summunus summa iniuria", tributario del principio, brillantemente expresado por Reinhold Niebuhr, de que la justicia no termina en la decisión de un tribunal:

"Toda justicia que es solamente justicia degenera pronto en algo que es menos que justicia. Tiene que ser salvada por algo que es más que justicia". (Nota)

LA NECESIDAD DEL ESFUERZO EDUCATIVO.

Nada sacaremos con "hacer justicia" si cada proceso, cada sentencia no adquiere para el hombre de la calle una significación determinada, tanto de lo justo de la decisión cuanto, principalmente, de la injusticia originaria. El primer objetivo de todo proceso educativo consiste en ayudar a (Nota): R. Niebuhr. "Moral and Immoral Society". SCM Press, 1963, p.258.

generar en las personas una Conciencia crítica de la situación, en este caso de la injusticia cometida.

En tal sentido sólo sería educativo un tipo de reacción social capaz de erradicar la idea de que las violaciones de derechos humanos, por ser "consustanciales a la dictadura", constituyeron un hecho "normal".

La mayoritaria aceptación de esta idea funesta sólo aparentemente se opone a los consensos señalados en la Introducción, puesto que estos ocurren en el ámbito de la conciencia pública, mientras que aquella idea late en el inconciente colectivo y afecta, incluso, a quienes, supuestamente, son las personas más "concientes" de las atrocidades de la dictadura.

Del mismo modo, es necesario que el proceso de reparación sea - apto para erradicar determinados "argumentos", levantados por los militares y sus ideólogos para cubrir con el manto de la justificación rímenes atroces como la tortura. La necesidad del esfuerzo educativo se hace aún más perentoria si se tiene presente que, al formularse dichos argumentos, se invoca determinados derechos humanos y su protección para violar otros!.

A este primer objetivo educativo -desarrollar una conciencia crítica- se debe agregar otro, no menos importante para la construcción de una sociedad más humana: ayudar a generar la esperanza en que es posible un mundo sin tales injusticias. De otro modo, el esfuerzo educativo queda incompleto, a medio camino.

Otro objetivo específico que debería cubrir la dimensión educativa del proceso de justicia, es el de cooperar a desterrar el trauma del miedo enraizado en vastos sectores de la sociedad, restaurando así en su auténtica condición de ciudadanos a las víctimas de esta enfermedad.

El solo enunciado de estos objetivos connota la trascendencia que tiene dotar de esta dimensión a las operaciones sociales destinadas a hacer efectiva la justicia. Lejos de cumplir la letra de determinadas leyes, se trata de humanizar a la sociedad, promoviendo en ella una mayor conciencia crítica y, con esto, ayudando a la auténtica liberación de quienes hasta hoy han vivido en una situación de aceptación de la injusticia, por ignorancia o represión.

Es posible que de procesos así concebidos se siga una sentencia ajustada a la ley positiva, pero ellos no ayudarán a generar la conciencia crítica y esperanzada que persigue el proceso educativo y se habrá perdido así una oportunidad histórica, tal vez única para hacerlo.

#### UNA DECISION CONFLICTIVA.

De lo anterior se desprende que la única política que desalienta el estallido de situaciones de violencia en el futuro, es la de enfrentar el conflicto real originado por las violaciones de derechos humanos, y no la ilusión de hacerlo desaparecer mediante el olvido o la conciliación.

No se puede negar que la decisión de hacer justicia es conflictiva. El acto de justicia, en cuanto reparación del equilibrio roto por el crimen o el abuso, sólo puede realizarse EN el conflicto, puesto que no existen experiencias históricas de que el que abusó del poder que detentaba se allane voluntariamente a reconocer la culpa.

Pero, asumir esta decisión conflictiva, nos trasladará del estadio "de la paz negativa, que es la ausencia de tensión" (aunque sólo en apariencia), al estadio de la "paz positiva, que es la presencia de la Justicia". (nota)

Desde el punto de vista de la dimensión educativa del hacer justicia, la existencia del conflicto tiene una significación. La decisión de hacer justicia no es conflictiva en cuanto vaya a generar un conflicto, sino en cuanto dejará al descubierto un conflicto existente. Y hacerlo es la primera condición para que los sujetos que participen en estos procesos históricos desarrollen positivamente su conciencia crítica, - vez de conducir su anhelo de reparación por el camino de la violencia o de ser reprimidos en su capacidad crítica.

#### LA VERDAD, REQUISITO INTRANSABLE.-

La base indispensable, intransable de cualquier política destinada a hacer justicia, incluida una política que se incline hacia

(Nota). M.L.King. "Why We Can't Wait". Signet Books, N.Y. 1964, pp.84 y s.s.

La amnistía, es la verdad.

Si la política amnistiadora supone el olvido o el encubrimiento de la verdad, debe considerarse inhumana y contraria a los derechos humanos. Por lo mismo, los trabajadores de derechos humanos debemos exigir con antelación, de los políticos, el compromiso de que habrá investigación estatal -judicial, fiscal o parlamentaria, pero seria y exhaustiva- para que la verdad se haga pública.

Este proceso de re-conocimiento social de la verdad, posee una formidable importancia desde el punto de vista de los intereses educativos y es necesario para hacer efectivas las distintas clases de responsabilidad: las jurídicas y la ético-social.

Sólo dicho re-conocimiento de la verdad hará posible, mediante la generación de una conciencia crítica de las injusticias cometidas, el cambio positivo de las actitudes de los ciudadanos frente a la injusticia y porque sólo el conocimiento de la verdad por parte de las generaciones de hoy hace posible la continuidad del esfuerzo educativo, mediante la transmisión de la verdad a las generaciones de mañana.

Sabemos de las insuficiencias, a veces casi absolutas, de las investigaciones que se han realizado o deberían realizarse en países que ya han dejado atrás la dictadura, debido a la modalidad asumida por la transición, pero también a la carencia de una decisión política de los gobernantes democráticos.

Estas insuficiencias son fatales para los objetivos de educar la conciencia social en el respeto a los derechos humanos. Sólo la producción de la verdad completa amerita calificar una investigación como servidora de dichos objetivos. Y la verdad completa significa el conocimiento de los autores directos e indirectos de los delitos, de sus inspiradores, de la suerte corrida por cada una de las víctimas y de cómo operaron los sistemas de exterminio y de represión política que sufrieron vastos sectores de nuestra sociedad. Y para ello, huelga decirlo, es requisito indispensable obtener la información allí donde se encuentra, es decir en las Fuerzas Armadas. Sabemos que decir esto es fácil y que lograrlo es, en cambio, muy difícil. Pero la dificultad no es excusa para no manifestar la necesidad de contar con dicha información.

Hacerlo, significará, además, conceder un gran favor a la Justicia, puesto que la decisión judicial pronunciada luego de una investigación pública exhaustiva será previsible, esperada y, por tanto, legítima a los ojos de la comunidad.

Quisiéramos agregar, en este capítulo, nuestra oposición al sensacionalismo, a la explotación de la verdad con objetivos consumistas, que



la muestra en sus aspectos más repugnantes y morbosos, eludiendo ir al fondo de ella. Este tipo de desviación, lejos de educar la conciencia crítica y liberadora, la reprime y la pervierte.

#### EL CASTIGO. DIMENSION EDUCATIVA.

Una de las maneras posibles de resolver, en justicia, el conflicto, es el castigo a los culpables.

En el caso particular de este trabajo, nos interesa ver si el castigo justo ayuda al desarrollo de la dimensión educativa.

Este es uno de los temas álgidos, si no el más, en toda negociación entre civiles y militares para la entrega del poder por estos últimos. También es motivo de discrepancia entre los gobiernos democráticos, por una parte, y los organismos de derechos humanos y las víctimas de violaciones, por otra.

Existen diversas formas de castigo, derivadas de diversos tipos de responsabilidad. Pero, la verdad es que cuando se habla de "castigo a los culpables" se supone siempre referido a hacer efectiva la responsabilidad penal.

No está demás reiterar aquí tres notas aplicables a las diversas formas de hacer justicia, entre ellas el castigo: que su viabilidad depende, fundamentalmente, de factores políticos; que, en todo caso, el principio que mejor resguarda la legitimidad de una amnistía o un castigo es el de la decisión democrática; y que, desde el punto de vista de los objetivos educativos del proceso de justicia, todo castigo fundado o revestido de afán vindicativo es pernicioso.

No es necesariamente identificable el acto de justicia con la sanción penal, ni siempre es lo mismo la falta de castigo <sup>penal</sup> que la impunidad, ya que caben otros tipos de sanción. Sin embargo, pensando en nuestra patria, estimamos que, frente al carácter sistemático de las violaciones de derechos humanos practicadas, nuestra sociedad necesita que determinados responsables individuales de los crímenes cometidos sean sancionados penalmente, de modo ejemplar.

La existencia de esta necesidad social es independiente de la viabilidad política del castigo. Pero los políticos bien deberían tener en cuenta que, cuando se ha incurrido en atropellos de la gravedad de aquellos que hemos conocido en los últimos años en nuestra patria, inhibir la posibilidad de la sanción ~~social~~ significa intensificar la dimensión subjetiva del daño causado a las víctimas y aumentar las posibilidades de que la sanción social se revierta en vindicta privada o en violencia terrorista, lo cual nos aleja abismalmente de los ob-

la muestra en sus aspectos más repugnantes y morbosos, eludiendo ir al fondo de ella. Este tipo de desviación, lejos de educar la conciencia crítica y liberadora, la reprime y la pervierte.

#### EL CASTIGO. DIMENSION EDUCATIVA.

Una de las maneras posibles de resolver, en justicia, el conflicto, es el castigo a los culpables.

En el caso particular de este trabajo, nos interesa ver si el castigo justo ayuda al desarrollo de la dimensión educativa.

Este es uno de los temas álgidos, si no el más, en toda negociación entre civiles y militares para la entrega del poder por estos últimos. También es motivo de discrepancia entre los gobiernos democráticos, por una parte, y los organismos de derechos humanos y las víctimas de violaciones, por otra.

Existen diversas formas de castigo, derivadas de diversos tipos de responsabilidad. Pero, la verdad es que cuando se habla de "castigo a los culpables" se supone siempre referido a hacer efectiva la responsabilidad penal.

No está demás reiterar aquí tres notas aplicables a las diversas formas de hacer justicia, entre ellas el castigo: que su viabilidad depende, fundamentalmente, de factores políticos; que, en todo caso, el principio que mejor resguarda la legitimidad de una amnistía o un castigo es el de la decisión democrática; y que, desde el punto de vista de los objetivos educativos del proceso de justicia, todo castigo fundado o revestido de afán vindicativo es pernicioso.

No es necesariamente identificable el acto de justicia con la sanción penal, ni siempre es lo mismo la falta de castigo <sup>penal</sup> que la impunidad, ya que caben otros tipos de sanción. Sin embargo, pensando en nuestra patria, estimamos que, frente al carácter sistemático de las violaciones de derechos humanos practicadas, nuestra sociedad necesita que determinados responsables individuales de los crímenes cometidos sean sancionados penalmente, de modo ejemplar.

La existencia de esta necesidad social es independiente de la viabilidad política del castigo. Pero los políticos bien deberían tener en cuenta que, cuando se ha incurrido en atropellos de la gravedad de aquellos que hemos conocido en los últimos años en nuestra patria, inhibir la posibilidad de la sanción ~~social~~ significa intensificar la dimensión subjetiva del daño causado a las víctimas y aumentar las posibilidades de que la sanción social se revierta en vindicta privada o en violencia terrorista, lo cual nos aleja abismalmente de los ob-

objetivos educativos que hemos señalado.

En relación directa con dichos objetivos, podemos señalar cuatro razones que aconsejan la aplicación de sanciones de carácter penal a determinados individuos que tienen responsabilidad en la comisión de graves delitos contra los derechos humanos:

a) Hemos señalado que educar significa desarrollar la conciencia de la injusticia cometida. Ello no sería posible, en una sociedad en que la mentira y la manipulación ha imperado durante más de una década, si, además, se crea el precedente de que es posible, en determinadas condiciones y a determinados gobiernos (los militares) violar los derechos humanos sin que ello signifique sanción penal para los responsables.

Entre dicho precedente y la idea de que dichas violaciones no carecieron de legitimidad existe sólo una brevísima y contagiosa distancia, que desde el punto de vista de los intereses de la educación en derechos humanos sería funesta. Esta sola consideración nos mueve a afirmar con fuerza que, si en una transición pactada se opta por una política en que la regla general sea la amnistía, deben señalarse, de todos modos, algunas conductas excluidas de tal beneficio, entre ellas todas las que han importado desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y tortura.

b) Nadie podría negar el efecto de saneamiento reconciliador que puede adquirir el reconocimiento público de la culpa por los responsables de las violaciones de derechos humanos, a tal punto que, mirada la situación desde la perspectiva de los objetivos educativos de la justicia, si dicho reconocimiento es serio, podría estimarse innecesaria la sanción punitiva.

Lamentablemente, en la historia no se ha dado que semejantes conversión íntima y confesión pública operen en los responsables de muertes, desaparecimientos y torturas. De modo tal que, hasta ahora, la única manera de significar socialmente las más graves responsabilidades criminales, es a través del enjuiciamiento y sanción penal de sus titulares.

c) Una tercera razón, apunta a la necesidad pedagógica de individualizar a los responsables de las violaciones. Es lamentable, pero real, que para crear conciencia de la terrible realidad de que unos seres humanos hicieron desaparecer o torturaron a otros seres humanos, no basta con denunciar el fenómeno en general ni aludir a la obra de un sistema, sino que es necesaria dicha singularización. Cualquiera sea el juicio que podamos sustentar acerca de la forma en que el gobierno de Argentina ha enfrentado las violaciones de derechos humanos cometidas bajo la dicta-

dura militar, ningún informe en derecho causó tanto impacto en la gran opinión pública como ver a Videla sentado en el banquillo de los acusados.

d) Por último, una razón estrechamente ligada a la anterior, da cuenta de que sólo si se determinan y sancionan las responsabilidades de los criminales, será posible hacer comprender que también hay militares que no lo son. Esta posibilidad ayuda al desarrollo del segundo objetivo de la misión educativa, cual es el desarrollo de una conciencia activa fundada en la esperanza de una sociedad solidaria.

LA RESPONSABILIDAD JURIDICA Y LA RESPONSABILIDAD ETICO-SOCIAL.

La responsabilidad de que hemos venido hablando es la responsabilidad jurídico-penal que afecta a personas claramente determinables, derivada de actos muy concretos e identificables, como son aquellos que consisten en detener ilegalmente a las personas, torturarlas o matarlas. Aneja a dicha responsabilidad penal se presenta la responsabilidad jurídica civil emanada de los mismos hechos y que se hace efectiva mediante compensaciones de carácter pecuniario a las víctimas o a sus familiares.

También puede ser necesario hacer efectivas las responsabilidades jurídico-políticas derivadas de actos concretos tales como el derrocamiento y la conspiración para el derrocamiento del gobierno constituido, y las responsabilidades propiamente políticas derivadas de los crímenes contra los derechos humanos. Estas responsabilidades también afectan a personas determinadas y se traducen en inhabilidades políticas - absolutas o relativas, temporales o perpetuas, según sea el caso. Hacer efectivo este tipo de responsabilidad es muy importante desde el punto de vista de la educación para la paz y la democracia. Sólo aplicando estas sanciones a determinados individuos el Estado democrático denotará la oposición irreductible entre la dictadura, el golpismo y la ideología de la seguridad nacional - circunstancias sin las cuales no hubiese sido posible la comisión de tan graves violaciones de derechos humanos- y la democracia.

Sin embargo, incluso en el evento de que se hagan efectivas dichas responsabilidades políticas, la necesidad de que se desarrolle la dimensión educativa de la reparación social no se verá satisfecha, si no se hacen efectivas, mediante procedimientos adecuados, además de las responsabilidades jurídicas (penales, civiles y políticas), la responsabilidad ético-social derivada de las violaciones de los derechos humanos.

Nos estamos refiriendo a aquella responsabilidad que los diversos actores de la historia deben asumir frente a la conciencia moral de la

sociedad y que deriva del daño causado a la convivencia entre los miembros de la comunidad en términos de haberla hecho menos humana.

Esta responsabilidad puede expresarse en el orden jurídico positivo, pero nunca plenamente, porque la sanción que la repara no es una privación de derechos individuales dispuesta por un órgano estatal, sino el repudio de la propia sociedad.

La fuente de este tipo de responsabilidad es la misma que en los otros tipos, particularmente el desconocimiento de los valores democráticos y las prácticas violatorias de los derechos humanos, pero aquí debe agregarse toda conducta individual o colectiva que, por acción u omisión, haya contribuido al daño causado a la convivencia nacional. En este amplio sentido es que hablamos cuando, tratando de expresar genéricamente esta idea, decimos que "todos somos responsables de lo ocurrido", entendiendo que esta responsabilidad afecta tanto a individuos como a grupos.

Saber hacer efectiva dicha responsabilidad ético-social es un desafío para la generación democrática. Es, desde luego, un desafío intelectual, en cuanto deberemos ser capaces de discernir su contenido, sus responsables y la sanción aplicable. Es, también, un desafío moral, por cuanto personas y sectores sociales que no son jurídicamente responsables habrán de ser capaces de asumirla.

Es preciso tener presente que, aunque no se hagan efectivas sanciones de carácter jurídico, en principio siempre es posible hacer efectiva la reparación ética.

Como ya hemos adelantado, la sanción por excelencia es el repudio colectivo, que se hace presente, particularmente, a través del ejercicio de la democracia representativa cuando en la hora de las urnas el pueblo no vota por los representantes políticos de aquellos a quienes considera directamente responsables de lo ocurrido.

Ahora bien, si a lo que se aspira con el hacer justicia- y esta es una de las formas de hacerla- es a sanar las heridas de la sociedad y a educar la conciencia social, de manera que sobre la base de la crítica al pasado sea promotora de la nueva convivencia, el voto democrático, como manera de manifestar el repudio colectivo, no es suficiente.

Por ello, lo que dejamos planteado hoy día es un desafío a resolver colectivamente. Dicho desafío consiste en generar mecanismos concretos a través de los cuales pueda hacerse efectivo, en todo el sentido que la palabra contiene, el repudio colectivo.

Debemos tener presente, además, que las áreas en las cuales puede hacerse efectiva la responsabilidad ético-social no son limitadas, como es el caso de la responsabilidad jurídica que sólo afecta a la libertad personal, los derechos cívicos y los derechos patrimoniales de las personas,

no múltiples, porque lo ético se identifica con la cultura de un pueblo, hasta su más alta manifestación como es el arte, en fin, con su vida misma.

En todo caso, pensamos que una base indispensable para canalizar el repudio colectivo, habrá de ser un sistema de publicidad o de información de las violaciones de derechos humanos ocurridas y un debate público a cerca de quiénes -individuos o sectores- fueron sus responsables directos y mediatos.

Nada más importante, como se puede ir percibiendo, desde el punto de vista de la dimensión educativa del proceso de reparación social, que hacer efectiva esta responsabilidad. No por desmerecer la necesidad de ir a los procesos judiciales, sino por el alcance que, para la creación de una conciencia crítica, tiene remover las responsabilidades éticas. En efecto, mientras la responsabilidad jurídica y la sanción que conlleva son siempre, como decíamos, precisas en cuanto a la persona y a las circunstancias, la responsabilidad y la sanción éticas en cambio, por actuar mediante el ejercicio de un enjuiciamiento colectivo, son las únicas susceptibles por sí mismas de hacer comprender las causas profundas, estructurales, históricas de las violaciones de los derechos humanos.

Porque, además, si la conciencia, individual o colectiva, es el objeto privilegiado de todo esfuerzo educativo que pretende transformarla de ente pasivo en un ente crítico, autónomo y activo, nada puede coadyuvar más a dicho esfuerzo, luego de estos años, que enfrentarla socialmente a los hechos que la han dañado. En el fondo, esfuerzo educativo y hacer efectiva la responsabilidad ético-social se confunden. Es en esta vertiente de las varias que presenta el hacer justicia, donde se da por excelencia la dimensión educativa de esta tarea histórica.

#### LA RESPONSABILIDAD COLECTIVA.

Hemos señalado anteriormente que, para significar lo que la responsabilidad ético-social es, muchas veces aludimos a que "todos somos responsables de lo ocurrido".

Con ello queremos denotar que dicha responsabilidad, pudiendo ser meramente individual, es eminentemente colectiva y puede alcanzar, incluso, a quienes aparentemente no cupo responsabilidad en los crímenes y abusos cometidos.

El sentimiento de que todos somos responsables, obviamente, debe ser objetivado, porque unos lo son en mayor grado que otros. Con esta idea se trata de expresar la verdad histórica en toda su complejidad. En efecto, si bien hubo quienes en los últimos años organizaron, bajo su directa - responsabilidad, un sistema de exterminio y tortura, hubo otros que cons-

712  
pizararon previamente para que ello fuera posible y, aún, otros que permitieron que se crearan las condiciones propicias para el golpe.

Por otra parte, ya bajo la dictadura, son muchos los que se han hecho cómplices de los crímenes por omisión: por ejemplo, aquellos que pudiendo hablar callaron.

Por esta vía de análisis puede llegarse a la conclusión de que la sociedad en su conjunto es responsable de lo ocurrido. Para ello, basta formular la siguiente pregunta: ¿qué sociedad formó a los actuales componentes de las fuerzas armadas?

Desde luego, este razonamiento verdadero puede conducirnos, como cualquier otro, a barbaridades tales como asignar una equivalente responsabilidad ética al represor y al reprimido. Ello ocurre cuando nos dejamos llevar por un ejercicio lógico que no toma en cuenta las circunstancias concretas.

Por ello, como decíamos antes, tenemos por delante el desafío de discernir socialmente los grados de responsabilidad ético-social y las diversas maneras de hacerla efectiva.

En todo caso, es muy sano partir de la premisa de que estamos errados cuando nos consideramos totalmente inocentes de lo ocurrido y culpamos únicamente a los jurídicamente responsables, o al sistema.

En general, la fuente de la responsabilidad <sup>ético-social colectiva</sup> está constituida por una doble falta: de conciencia, en un aspecto, y de acción u omisión, en otro. Aludimos a esa falta de conciencia, o de inconciencia, que nos ha llevado, a todos en algún momento, a sentir que las violaciones de derechos humanos son algo normal y hasta "explicable" en el marco de una dictadura. Aludimos también, a esa falta de acción-omisión, para cuyo reconocimiento nos debemos previamente preguntar: ¿qué pudimos haber hecho y qué hicimos realmente?.

Son faltas que claman una reparación. Esta reparación no tiene por qué ser represiva y traumática sino que, por el contrario, puede y debe ser liberadora. Porque su objetivo fundamental habrá de ser, - precisamente, desterrar de nuestra conciencia aquella sensación de - que las horrendas violaciones de derechos humanos fueron algo verosímil, re-memorando colectivamente ese trozo de nuestra historia, mediante la creación de espacios y oportunidades en que la conciencia crítica se vaya desarrollando en todos.

Sin embargo, a mi juicio sería imposible el éxito de esta operación colectiva si no existe algún grado de sanción jurídica, particularmente de carácter penal, a los individualmente responsables de delitos atroces. Si queremos que todos los miembros de la sociedad asuman su responsabilidad histórica, para legar un país moralmente sano

a nuestros hijos, es exigible que los diversos grados de responsabilidad se manifiesten de manera elocuente. Por otra parte, un proceso de catarsis social como el aludido, requiere de ciertos signos evidentes de la manera como se asumen las responsabilidades y, por ello, algunos tendrán que ser enjuiciados si se desea patentar históricamente la real gravedad y el carácter inédito de los crímenes.

Todo lo que decimos es fundamental desde el punto de vista educativo. No se desarrollará la dimensión educativa del hacer justicia si no se reconoce y se hace efectiva la responsabilidad colectivamente. En cambio, si ello ocurre, cada sector social -los represores, los cómplices, las víctimas, los defensores, los ignorantes, los cómplices por el silencio, etc -removerá de manera diferente su conciencia.

No podemos aventurar resultados, pero creémos que vale la pena intentarlo.

#### VALORES QUE DEBEN FUNDAMENTAR EL PROCESO.

Aceptando que la mera denuncia y la sola implementación de un procedimiento para enfrentar socialmente las violaciones de derechos humanos poseen fuerza educativa, deseamos señalar algunas características que debería revestir dicho procedimiento, tanto en su aspecto judicial como más allá de él, para servir a los objetivos educativos de la justicia.

... Pensamos que se debe fundamentar en determinados valores aceptados por la comunidad. Y que dichos valores no deben ser sino aquellos contenidos en la normativa internacional sobre derechos humanos. En este sentido, en lo que a enjuiciamientos criminales propiamente tales se refiere, sólo se podrá alentar el surgimiento de una conciencia nacional de respeto a los derechos humanos si se respeta los derechos que, en cuanto procesados, asiste a los propios victimarios, de acuerdo a las normas del debido proceso comprendidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, entre los cuales se puede mencionar los siguientes: actuación de un tribunal independiente e imparcial, respeto a la presunción de inocencia, derecho irrenunciable a la defensa, publicidad del juicio, derecho a la apelación de la sentencia definitiva, etc.

La razón por la cual pensamos que la normativa internacional debe estar en la base de estos procesos estriba en su aceptación formal por los Estados. Aunque muchas veces dichas normas no sean respetadas, dicha circunstancia les otorga autoridad moral indesmentida como fundamento de la obligación estatal de respetar los derechos humanos.



7177  
Además, no debemos olvidar que la Declaración Universal de los derechos humanos, que incluso estados violadores se vieron obligados a suscribir, es, en verdad, más que una declaración interestatal, un código de los pueblos que contiene las normas más avanzadas que la humanidad haya conocido en materia de derechos humanos, lo cual la constituye, también, en un instrumento privilegiado para que el proceso de hacer justicia pueda desarrollar su dimensión educativa.

#### EL ORGANISMO INVESTIGADOR Y SANCIONADOR.

Otro aspecto muy importante a definir es el relativo al organismo investigador y sancionador de las violaciones de derechos humanos.

Pensamos que para producir un cambio en la conciencia colectiva favorable al respeto y promoción de los derechos humanos, resulta imprescindible desmilitarizar, hasta donde ello sea posible, la sociedad. Si ello es necesario, extraer, entonces, los procedimientos judiciales de la competencia de los tribunales militares es una medida, aunque parcial, muy importante.

No menos importante parece ser realizar una depuración del Poder Judicial, apartando de él a aquellos magistrados que se han hecho cómplices de las violaciones de los derechos humanos, y democratizando su estructura y funcionamiento.

También desde el prisma del interés educativo, es necesario que antes de iniciarse el proceso de transición democrática, ya se haya reflexionado, discutido y arribado a algunos acuerdos en relación con la naturaleza de la necesaria instancia oficial investigadora, encargada de recolectar la información completa sobre las violaciones de derechos humanos. Que sea una Fiscalía especialmente creada para el efecto, o una comisión parlamentaria o una comisión de personalidades es, en verdad, una decisión muy importante. Pero parece serlo más que el pueblo pueda tener acceso a todo el proceso de investigación y que la comisión goce de poderes suficientes como para obligar al enjuiciamiento de los responsables.

#### INICIATIVAS DE TRASCENDENCIA EDUCATIVA.

Por último, pensamos que el proceso de hacer justicia en una transición democrática, si es concebido en la perspectiva de modificar positivamente la conciencia social, debe contemplar una serie de iniciativas que dicen directa relación con la reparación del daño causado a la convivencia nacional, especialmente en el nivel de la conciencia ético-social.

Obviamente, dichas iniciativas han de ser practicables de acuerdo a las condiciones concretas, lo cual no debe significar renunciar a los -

principios.

En primer lugar, parece indispensable tomar algunas <sup>medidas</sup> en relación con el área militar. En esta materia, los condicionamientos políticos, pero también la voluntad de los gobernantes y la visión de futuro, son fundamentales. Algunas de las iniciativas que podrían adaptarse en esta área son las siguientes:

a) reforma de la vida militar, que implique reinsertar a los uniformados como miembros de una sociedad que, de hecho, los excluyó, situación en la que no cupo responsabilidad principal a los militares (me refiero específicamente al caso chileno).

Dicha reforma debería incluir la incorporación de los cadetes a los cursos de los liceos y universidades en lo que se refiere al currículum no especializado; la integración de las familias de militares a centros habitacionales civiles; el término de ciertos privilegios o regímenes especiales en el plano previsional y del bienestar social.

b) incorporar, como política permanente, la educación en derechos humanos para los militares y la policía.

c) dictación de Códigos de Ética Militar, cuyas normas sean exigibles por toda la sociedad.

d) derecho de los militares y policías a colaborar en los organismos locales e internacionales de derechos humanos y derecho de los organismos de derechos humanos a desarrollar determinadas acciones en el seno de las Fuerzas Armadas.

Por último, recogemos aquí algunas ideas relativas a otras iniciativas, destinadas a conservar la memoria histórica de estos años de sufrimiento, lo cual constituye una base indispensable para el desarrollo de una ciencia crítica y liberadora. Entre dichas iniciativas, son dignas de destacar las siguientes:

a) incorporar al currículum de la educación formal, a todo nivel, el estudio de esta etapa histórica y la educación en derechos humanos;

b) insertar plenamente, con roles definidos y reconocidos socialmente, a los organismos de derechos humanos;

c) perpetuación de esta etapa histórica, mediante la instalación de museos y centros culturales que revivan las violaciones de derechos humanos y también las iniciativas destinadas a enfrentarlas;

d) conmemoración frecuente de efemérides, destinadas a que las nuevas generaciones no olviden lo que ocurrió en su patria ni a quienes entregaron su vida y capacidades a la causa de la dignidad humana;

e) recordar, con nombres de calles y plazas a quienes fueron víctimas de graves violaciones de derechos humanos o cayeron en defensa de los derechos humanos.